



Centro Desarrollo y Pesca Sustentable

Asociación Civil sin Fines de Lucro

Registro DPPJ N° 17.600

Registro UICN como ONG latinoamericana N° 24.878

Partida N° 11131755 - Oficina Registral Chiclayo

RUC N° 20487638715

E-mail: info@cedepesca.net ; arturo.gonzales@cedepesca.net Web: www.cedepesca.net

Lima, 14 de setiembre de 2012

El Centro Desarrollo y Pesca Sustentable (CeDePesca-Perú), mediante la presente comunicación saluda la decisión del Ministerio de la Producción de implementar medidas de ordenamiento pesquero respecto de la pesquería de anchoveta para consumo humano directo, dispuestas con la emisión del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE.

Como es sabido el manejo de esta pesquería se encuentra dentro del alcance del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE (ROP de Anchoveta para CHD), con el cual se inicio la regulación sobre esta pesquería. Seguidamente, para hacer efectiva la aplicación del mencionado Reglamento se establecieron medidas complementarias como son la verificación del cumplimiento de los requisitos para el acceso a la pesquería (R.M. N° 168-2010-PRODUCE y modificatoria); la aprobación del modelo de Convenio de Abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo y formularios de declaración de descarga y de recepción de materia prima (R.M. N° 315-2010-PRODUCE), y, el establecimiento de la longitud mínima de malla de la red de cerco, talla mínima de captura de anchoveta, porcentaje de tolerancia de ejemplares juveniles y porcentaje de tolerancia de pesca incidental (R.M. N° 262-2011-PRODUCE).

Analizado en este contexto de ordenamiento progresivo de la actividad extractiva de anchoveta para consumo humano directo (CHD), la dación del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE introduce nuevas medidas de manejo positivas tales como el criterio de clasificación para las embarcaciones que realizan actividades extractivas de anchoveta para CHD, categorizando ahora las mismas en artesanales y de menor escala, para luego establecer la zona de reserva para el consumo humano directo de anchoveta y anchoveta blanca, considerando las primeras cinco millas de uso exclusivo de la pesca artesanal y la franja entre las 5 y 10 millas para la flota de menor escala.

Esta definición determinará que la ahora delimitada flota de menor escala de anchoveta se encuentre bajo la jurisdicción del Ministerio de la Producción, y establece la obligación de que ésta cuente con el sistema de seguimiento satelital, con lo cual se espera tener certeza del cumplimiento de las zonas de operación, así como una mejora considerable en las acciones de control, vigilancia y fiscalización de las actividades desarrolladas por esta flota.

Asimismo, la prohibición de construcción de nuevas embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala y de nuevos establecimientos industriales de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, permitirá por un lado impedir el incremento del esfuerzo pesquero hacia los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo esperando inducir con ello a la recuperación de sus poblaciones, mientras que por el otro lado



Centro Desarrollo y Pesca Sustentable

Asociación Civil sin Fines de Lucro

Registro DPPJ N° 17.600

Registro UICN como ONG latinoamericana N° 24.878

Partida N° 11131755 - Oficina Registral Chiclayo

RUC N° 20487638715

E-mail: info@cedepesca.net ; arturo.gonzales@cedepesca.net Web: www.cedepesca.net

esta medida puede ser importante para desalentar que el desembarque de recursos de consumo humano directo se deriven de manera irregular hacia la producción de harina de pescado.

Sin embargo, las nuevas disposiciones incorporadas en el mencionado ordenamiento pesquero requieren precisarse algo más para ser efectivas. En el caso de la clasificación de embarcaciones artesanales y de menor escala, se **infiere** que el ámbito de aplicación son aquellas embarcaciones que cumplen con los requisitos establecidos en el ROP de anchoveta para CHD, pero para tener una definición más precisa se requeriría que el alcance de lo dispuesto sea descrito de manera explícita. Por otro lado, respecto a la zona reservada para las actividades pesqueras de embarcaciones de menor escala, se indica que el destino será “preferentemente” el consumo humano directo, no obstante el término “preferentemente” no es categórico respecto del destino del recurso, lo que podría ser materia de confusión y discusión, considerando que los derechos de explotación se otorgan de manera explícita para un destino, ya sea éste el consumo humano directo o indirecto, además que debe ser concordante con la política del Estado de promoción del consumo humano directo con fines de seguridad alimentaria.

En tal sentido, creemos oportuna y necesaria la decisión del Estado de instalar mesas de trabajo con los diferentes agentes del sector pesquero involucrado, con la finalidad de consensuar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, tras lo cual eventualmente se podrá precisar y clarificar los alcances de la norma. Al respecto, cabe mencionar que la creación de dicho espacio de diálogo e intercambio de opiniones para la mejora del sistema de gestión de la pesquería de anchoveta, ha sido propuesto por CeDePesca al Ministerio de la Producción en reiteradas oportunidades durante el segundo trimestre del presente año, con la finalidad de que se implementen medidas de manejo prácticas que aseguren la sostenibilidad de los recursos de manera participativa.

Por lo tanto, esperamos que la actual gestión realice las acciones correspondientes que encaucen los diferentes esfuerzos hacia el objetivo de lograr pesquerías saludables a través del manejo sustentable.

Centro Desarrollo y Pesca Sustentable
(CeDePesca-Perú)